

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo Técnico AMERB N° 13-2016, Ttotal, IV Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN  
ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS  
BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 ABR. 2016

R. EXENTA N° 1043

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Ttotal, correspondiente al sector denominado **Ttotal, IV Región**, C.I. SUBPESCA N° 3.260 de 2016, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 13/2016, de fecha 30 de marzo de 2016; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 104 de 1977, N° 1227, N° 1240 y N° 1254, todos de 2015 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 1164 de 1998, N° 497 y N° 1713, ambas de 1999, N° 1063 y N° 2088, ambas de 2000, N° 217 y N° 2592, ambas de 2002, N° 2207 de 2003, N° 1959 de 2004, N° 2846 de 2005, N° 2103 de 2006, N° 2521 y N° 3833, ambas de 2009, N° 2514 de 2011, N° 3501 de 2012, N° 1342 de 2013, N° 3218 de 2014 y N° 3363 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 13562 y N° 13641, ambos de 2015, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores, Buzos Mariscadores Artesanales, Caleta Puerto Viejo, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Ttotal, IV Región**, en virtud de la catástrofe ocurrida en la IV Región de Coquimbo.

Que mediante el D.S. N° 354 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región mencionada precedentemente.

Que el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos que se indica.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Pescadores Artesanales de la Localidad de Totoral, R.U.T. Nº 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 204, de fecha 30 de junio de 1997, con domicilio en Caleta El Totoral s/nº, IV Región de Coquimbo, para realizar a partir de la fecha de la presente resolución, hasta la fecha de entrega del décimo primer informe de seguimiento (25 de febrero de 2017), la acción de manejo en el sector denominado **Totoral, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 14 del D.S. Nº 509 de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 21, del D.S. Nº 355 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, consistente en la extracción de los siguientes recursos:

- a) 260 kilogramos del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- b) 600 kilogramos del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 1.300 kilogramos del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.

2.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*eli*  
NLI/dcm

